



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Animales Menores **UNAJATUN**, domiciliada en la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 385 DPAC/CAMPESINO, de 10 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 34 DIPA, de 13 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 201 SFA/DOA/MAG, de 16 de febrero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Animales Menores **UNAJATUN**, domiciliada en la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, con la siguiente modificación:

- En el art. 27, agréguese el literal j) que dirá: **"El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, informe económico, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-------------------------------|-------------|
| 1 | Ayala Chiguano Segundo Miguel | 050047297-2 |
| 2 | Ayala Guanotufía María Juana | 050058095-6 |
| 3 | Ayala Sigcha José Enrique | 050016519-6 |



| | | |
|----|---------------------------------------|-------------|
| 4 | Chaluiza Pastuña José Augusto | 050223772-0 |
| 5 | Chive Pilaguano María | 050096305-3 |
| 6 | Cuamangate Ayala Carlos José segundo | 050008152-6 |
| 7 | Cunuhay Ayala Manuel Enrique | 050078162-0 |
| 8 | Cunuhay Changoluisa María Victoria | 050061400-3 |
| 9 | Cunuhay Cunuhay María Rosa | 050071746-7 |
| 10 | Cunuhay Suatunce José Miguel | 050135106-8 |
| 11 | Cunuhay Toapanta José Manuel | 050083148-2 |
| 12 | Días Chaluiza María Manuela | 050194737-8 |
| 13 | Guamangate Luis Amable | 050157652-4 |
| 14 | Guanotuña Chiguano Daniel | 050055357-3 |
| 15 | Guanotuña Vega José Manuel | 050081440-5 |
| 16 | Pastuña Ayala Segundo Santiago | 050016216-9 |
| 17 | Pastuña Ilaquiche José Pedro | 050019965-8 |
| 18 | Patango Tumbes José Aurelio | 050116776-1 |
| 19 | Pilaguano Cuchiparte María Concepción | 050270444-8 |
| 20 | Pilaguano Guanotuña María Pastora | 050035927-8 |
| 21 | Pilatasig Cunuhay José Manuel | 050039011-7 |
| 22 | Pilatasig Sigcha Segundo Matías | 050071829-1 |
| 23 | Pilataxig Rafael Antonio | 050072247-6 |
| 24 | Plataxi Pedro | 050115710-1 |
| 25 | Toaquiza Cunuhay Segundo | 050146478-8 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 4 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGRÍCOLAS Y DE ANIMALES MENORES "UNAJATUM" DE LA
PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE
COTOPAXI**

La Asociación de Pequeños productores Agrícolas y de animales menores Unajato, de la Parroquia de Chugchilan, Cantón Sigchos, Provincia del Cotopaxi, reunidos en Asamblea General:

CONSIDERANDO

QUE.- La Constitución Política del Estado, permite el libre derecho a Asociarse con el propósito de alcanzar el mejoramiento social, económico, cultural y la defensa de los intereses comunes de sus moradores.

RESUELVE

Fomentar la Asociación de Pequeños productores Agrícolas y de animales menores Unajato, de la Parroquia Chugchilan, Cantón Sigchos, Provincia del Cotopaxi, la misma que se registrará por el presente Estatuto.

**CAPITULO I
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas y Animales Menores "UNAJATUM", de la Parroquia Chugchilan, Cantón Sigchos, Provincia del Cotopaxi..

Art. 2. La Asociación "UNAJATUM", es una corporación de Derecho Privado regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro primero de Código Civil.

Art. 3. El domicilio principal de la Asociación es la Parroquia de Chugchilán, del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

Art. 4. El representante legal es el Presidente.

Art. 5. *Son fines de la Asociación.*

- a. Promover el mejoramiento socio-económico, social y cultural de los asociados, a través de la producción agropecuaria.
- b. Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, implementos agrícolas e insumos para sus asociados.

- c. Procurar la unión de todos los pequeños productores agricultores y animales menores del sector mancomunado esfuerzo en la defensa de sus derechos e intereses, para lograr beneficios comunes.
- d. Mejorar la producción agrícola y organizar la comercialización de los mismos.
- e. Manejar y conservar los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente.
- f. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas del desarrollo organizativo.
- g. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.
- h. Colaborar con los directivos de la institución, en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empeñada.
- i. Todas las demás señaladas en la Ley y en el Estatuto.

Art. 6. La Asociación y sus directivos como tal no podrán intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7. Son socios todos los que hayan suscrito el acta de constitución y los que manifestaren por escrito su deseo de permanecer en la asociación.

Art. 8. *Son derechos de los socios:*

- a. Intervenir en la Asamblea General con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación
- c. Gozar de todas las garantías y ventajas que la asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d. Revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la asociación, debiendo solicitar previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro de lugar de la asociación. El presidente podrá negar tal solicitud solo por motivo justificado, de lo cual se podrá apelar ante la asamblea general
- e. Los demás señalados en la Ley y el estatuto.

Art. 9. *Son obligaciones de los socios:*

- a. Cumplir con lo dispuesto en el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general.
- b. Pagar las cuotas establecidas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales.
- c. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.

- d. Mantener vínculo de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- e. Colaborar para el desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- f. Los demás establecidos en la Ley y el estatuto.

Art. 10. La calidad de socio pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio.
- b. Por expulsión
- c. Por fallecimiento.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La Asamblea General de socios, es la Autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios inclusive para los ausentes.

Art. 12. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados; si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 13. Las sesiones de la asamblea general, ordinarias y extraordinarias, las veces que sean necesarias. Durante el año deberán instalarse por lo menos dos asambleas generales, para conocer los informes del presidente y del tesorero y de otro asunto que conste en la convocatoria.

Art. 14. La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se publicará por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación, pero se podrá reemplazar estas convocatorias mediante circulares, siempre que los socios suscriban dicha convocatoria.

Art. 15. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes.

Art. 16. Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y resoluciones.
- b. Elegir a los miembros del directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos.
- c. Reformar el estatuto.
- d. Conocer los informes que presente los miembros del directorio y resolver sobre los mismos.
- e. Fijar las cuotas de los socios.
- f. Acordar la separación o expulsión de los socios.

- g. Aprobar el presupuesto anual
- h. Adquirir bienes muebles o inmuebles para la asociación.
- i. Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la asociación.

- j. Autorizar al presidente gastos mayores a mil salarios mínimos vitales y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía.
- k. Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.
- l. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la asociación.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 17. El consejo directivo de la asociación, está formado:

- por el presidente,
- secretario de actas y comunicaciones,
- secretario de organización,
- secretario de finanzas,
- secretario de asuntos jurídicos; y,
- secretario de cultura y deportes.

Art. 18. Los miembros del directorio serán elegidos en asamblea general ordinaria, los primeros días del mes de enero y ejercerán sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos, las veces que sea.

Art. 19. Los miembros del directorio tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos en la misma asamblea que son elegido los principales.

Art. 20. Es deber de la directiva, al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar un plan de trabajo y pro forma presupuestaria a la asamblea general, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia durante el año de labores de la directiva.

Art. 21. Serán miembros de la directiva los socios activos de la asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

Art. 22. El miembro del directorio que faltare a dos sesiones consecutivas del directorio o a dos sesiones consecutivas de la asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña. Además quedará suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al estatuto o resoluciones de la asociación, reciba votos de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva asamblea general.

Art. 23. En caso de falta o ausencia del presidente, lo remplazará vicepresidente y a falta de este el primer vocal o segundo vocal, en su orden.

Art. 24. El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo solicite uno de los miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación por lo menos de veinticuatro horas a la sesión.

Art. 25. Para que pueda reunirse validamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 26. Son deberes y derechos del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asociación.
- b. Organizar la administración de la asociación.
- c. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
- d. Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de estatutos y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la asamblea general para su conocimiento y resolución.
- e. Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean necesarios.
- f. Fiscalizar la caja de ahorros.
- g. Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios.
- h. Elaborar la pro forma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- i. Expedir su reglamento interno.
- j. Tramitar la disolución y liquidación de la asociación

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 27. Que corresponde al presidente:

- a. Representar legalmente a la asociación, en el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y decisiones de la asamblea.
- c. Vigilar las actuaciones de los miembros del directorio en su respectivas funciones.
- d. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general.
- e. Representar a la asociación en actos públicos y sociales a que fueren invitados.

- f. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de asambleas generales.
- g. Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques de la asociación.
- h. Presentar a la asamblea general el informe anual de labores del directorio.

- i. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes para la asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del directorio.
- j. Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la asociación, que justifiquen la vida activa de la misma, así como de actualizar datos como: salida e ingreso de socios, informe económico y directiva.

Art. 28. Son atribuciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a. Asistir cumplidamente a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, igualmente en las sesiones del directorio.
- b. Llevar el libro de actas y resoluciones de la asamblea general como también del directorio de la asociación.
- c. suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de asamblea general y directorio.
- d. redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- e. Comunicar al Secretario de Finanzas los egresos e ingresos de socios para el efecto de recaudación.
- f. Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación.
- g. Mantener actualizada la correspondencia y otros relacionados a su función.

Art. 29. Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a. Recaudar la cuota de los socios y realizar todas las gestiones económicas.
- b. Mantener al día la contabilidad de la Asociación.
- c. Manejar la cuenta bancaria y suscribir con el presidente los cheques de la entidad.
- d. Ejercer las funciones de tesorero de la caja de ahorros.
- e. Informar cada mes al Secretario de Actas y Comunicaciones las nomina de los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la entidad.
- f. Presentar semestralmente un informe económico a la asamblea general.
- g. Asistir cumplidamente a la asamblea general y del directorio.

Art. 30. Son obligaciones del Secretario de Organización:

- a. Procurar el fortalecimiento de la asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de los asociados.

- b. Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la Entidad.
- c. Cuidar que tanto el directorio como la asamblea general tengan sus reuniones estatutarias.
- d. Ejecutar actos que mantengan la organización de la asamblea general y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad.
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de las asambleas generales y del directorio.

Art. 31. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a. Velar para la asociación marche dentro de los parámetros legales, que reúne la justicia y la disciplina.
- b. Orientar respecto a los estatutos y leyes vigentes para la organización.
- c. Gestionar ante los organismos y entidades públicas la solución tanto de los problemas de la asociación como de sus miembros.
- d. Asesorar al directorio, par que cumpla con la reglamentación y normatividad exigidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la marcha socio-organizativa de la asociación.
- e. Concurrir cumplidamente a sesiones de la asamblea general y del directorio.

Art. 32. Son atribuciones del Secretario de Cultura y Deportes:

- a. Promover la educación, cultura y deportes de los afiliados y familiares.
- b. Tomar contacto con autoridades educacionales en plano parroquial y cantonal.
- c. Organizar los cuadros deportivos en todos sus índoles y competirán con otras organizaciones.
- d. Coordinar con las autoridades correspondientes, impulsar cursos, seminarios, que vayan a fortalecer la asociación.
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y concejo directivo.

CAPITULO VI

BIENES Y FONDOS

Art. 33. Son bienes y fondos de la asociación:

- a. Las cuotas de los socios.
- b. Los bienes de la asociación.
- c. Las utilidades obtenidas por la entidad y los aportes que recibiere
- d. Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general.
- e. Las multas.

CAPITULO VII
DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 34. La asociación organizará una caja de ahorros la que regirá por los siguientes lineamientos generales:

- a. Los aportes serán regulados por el directorio.
- b. Los fondos serán destinados en prestamos a los socios.
- c. El presidente y el tesorero de la asociación ejercerán la dirección y administración.
- d. Los aportes y ahorros pertenecerán a los socios, como acciones individuales.

CAPITULO VIII
SANCIONES

Art. 35. La violación o incumplimiento del estatuto, reglamentos y resoluciones de la asociación serán sancionados según su gravedad:

- a. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a la defensa.
- b. La directiva puede aplicar la multa, suspensión o expulsión.
- c. El sancionado puede apelar ante la Asamblea General, que es la autoridad de última instancia.
- d. Las suspensiones pueden ser hasta noventa días.

Art. 36. Las multas serán de conformidad a lo dispuesto por la asamblea general.

Art. 37. Los socios que no concurren a tres asambleas generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por ésta causa podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniendo al día en su obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 38. Las expulsiones podrán ser planteadas en asamblea general, por faltas graves.

Antes de imponer la sanción de expulsión, el presidente de la asociación notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su defensa.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN

Art. 40. Son causa de disolución:

- a. La expresión de las dos terceras partes de los socios, en la asamblea general convocada para el efecto.
- b. Cuando el número de miembros sea inferior a once.
- c. Las que determine la Ley.

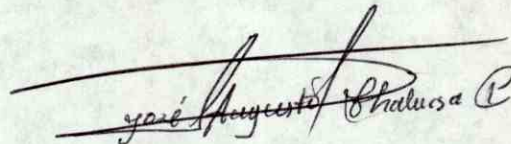
Los bienes de la asociación serán destinados a una institución de servicio social que determine la última asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 41. Una vez aprobado el presente estatuto, el presidente de la asociación convocará a asamblea general para elegir la directiva definitiva.

CERTIFICO

Que el presente estatuto fue discutido y aprobado en tres asambleas generales, celebrados los días sábado 31 de mayo, 7 de junio y 14 de junio del 2003.



José A. Chaluisa P.
SECRETARIO